



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 13 de marzo de 2020. Pasa al Despacho la acción de tutela radicada bajo el número 2020-017, el cual proviene por el Juzgado 15 Laboral del Circuito. Sírvase Proveer.

**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del CGP aplicable al presente trámite constitucional por comportar una petición de nulidad, se **CORRE TRASLADO** al señor Manuel Felipe Suárez Ribón, del escrito de nulidad presentado vía correo electrónico por la sociedad Colfondos S.A., por el término de tres (3) días hábiles, para que realice el pronunciamiento que considere necesario.

Una vez vencido el término, será resuelta de fondo la petición elevada.

Para el efecto se dispone **NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase

La Juez,

  
**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**



Bogotá D.C 6 de febrero de 2020  
VJ-20-27814

Señores  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
Doctora  
LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR  
Juez  
Calle 12C No. 7-36 Piso 8  
[J03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 2833500  
Ciudad

REF. IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA  
ACCIONANTE: MANUEL FELIPE SUAREZ RIBON  
ACCIONADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S.A  
RADICADO: 2020-00017

VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi condición de Apoderada Judicial de COLFONDOS S.A., estando dentro del término legal, procedo por medio del presente escrito a IMPUGNAR el fallo de fecha 3 de febrero de 2020, notificado a Colfondos de igual manera el día 4 de febrero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

**NULIDAD**

Una vez verificados los canales de notificaciones de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías NO se evidenció la notificación en debida forma del auto que admitió la presente acción de tutela, junto al escrito de tutela donde la accionante manifestará sus pretensiones.

Su Honorable Despacho emitió fallo de tutela ordenando lo siguiente:

**SEGUNDO: ORDENAR a la AFP COLFONDOS S. A.** a través de su representante legal **Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana** o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, emita y haga conocer de manera efectiva una respuesta de fondo a las petición del accionante radicada el 11 de diciembre de 2019 donde solicitó emitir copia de la solicitud de pago de las mesadas realizadas a las diferentes aseguradoras aprobadas por la Superfinanciera y copia del fundamento legal por el cual se regula todo el proceso de obtención de aseguradora.

**PETICIÓN.**

Por todo lo expuesto, solicitamos al Honorable Ad-quem, revocar el fallo del juez de primera instancia y en su lugar:



PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, toda vez, que el fallo emitido es contrario al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional y constituye una violación al Derecho al Debido proceso de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: ATENDER de manera favorable la solicitud de Nulidad.

#### ANEXOS

Téngase en cuenta los mismos anexos que ya se adjuntaron en la contestación tutelar:

- Certificado de existencia y representación.

#### NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 67 # 7 - 94 Piso 21 en Bogotá o al correo electrónico [imartinez@colfondos.com.co](mailto:imartinez@colfondos.com.co) [tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Vanessa" followed by a stylized flourish.

VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTÁLORA  
CC. 1.095.927.238  
Apoderada Judicial

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 919402672E46AC

18 de octubre de 2019 Hora 15:35:29

0919402672 Página: 1 de 24

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
 Sigla : COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
 N.I.T. : 800149496-2  
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00479284 del 26 de noviembre de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 21 de marzo de 2019  
 Último Año Renovado: 2019  
 Activo Total: \$ 464,323,146,499  
 Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 NO. 7 - 94  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Email de Notificación Judicial: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Dirección Comercial: CL 67 NO. 7 - 94  
 Municipio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 919402672E46AC

18 de octubre de 2019 Hora 15:35:29

0919402672

Página: 16 de 24

\* \* \* \* \*

parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Vanessa Alejandra Penagos Otalora, identificada con C.C. 1.095.927.238, tarjeta profesional No. 236771, Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

25



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 919402672E46AC

18 de octubre de 2019 Hora 15:35:29

0919402672 Página: 24 de 24

\* \* \* \* \*

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

\*\* Certificado sin costo para afiliado \*\*

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.